

COLEGIO
JUAN MARTINEZ DE ROZAS
Concepción – Chile



REGLAMENTO
DE EVALUACION Y PROMOCION
NIVELES DE ENSEÑANZA BASICA - MEDIA

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II DE LAS CALIFICACIONES

PARRAFO 1: De las Evaluaciones.

PARRAFO 2: De los Procesos Evaluativos.

PARRAFO 3: De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificación y promoción escolar.

TITULO III DE LA PROMOCION

TITULO IV DE LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES.

Párrafo 1: De los alumnos que hayan cursado estudios en el extranjero.

Párrafo 2: De los alumnos que hayan ingresado al establecimiento fuera de Plazo.

Párrafo 3: De las alumnas embarazadas.

Párrafo 4: De los alumnos inasistentes por problemas de salud.

Párrafo 5: De la eximición de alumnos en alguna asignatura.

TITULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

En conformidad a lo dispuesto en el decreto Exento 511/08.05.97), y considerando lo dispuesto en el exento N°112 del 20-04-99 para los niveles de 1º y 2º año de Educación Media y exento 83/2001 para los niveles de 3º y 4º Educación Media que establece disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, y faculta a los establecimientos educacionales para elaborar su Reglamento de Evaluación en concordancia con los Planes y Programas propuestos por el Ministerio de Educación de acuerdo con las características y necesidades de los alumnos.

El enfoque de la evaluación incluye variados procedimientos, y no sólo los profesores participan de la evaluación, sino el mismo alumno y sus pares. En la actual propuesta se considera que aprender algo no es sólo tener información sobre eso, sino saber cómo llegar a la información., cuáles son las estrategias para lograrlo y adaptarla flexiblemente a las diversas circunstancias.

Este Reglamento pretende ser esencialmente humanista, respetando las individualidades y características propias de los alumnos, en cuanto a personas, asumiendo la responsabilidad y el compromiso, con el aprendizaje de todos/as los/as alumnos/as. El presente reglamento está basado y es coherente con los principios rectores de la Reforma Educacional que apuntan a mejorar la calidad de la educación y asegurar la equidad en el acceso a experiencias formativas de los alumnos y alumnas del Colegio Juan Martínez de Rozas.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. N°1 Los alumnos serán **evaluados** en todas las asignaturas en periodos semestrales.

1.1 Para evaluar las asignaturas de: Educación Tecnológica, Educación Artística y Educación Física, deberán ser considerados los siguientes criterios:

- a) Educación Tecnológica: debe referirse preferentemente a la forma de aplicar las técnicas y no sólo al resultado final. Debe realizarse en comparación con los propios logros del alumno y no en comparación con los demás.
- b) Educación Artística: considerar el esfuerzo, la constancia y la dedicación que el alumno/a manifiesta en su trabajo, así respetaremos la creatividad y libertad de la expresión artística del estudiante, lo que entregará una evaluación más justa y objetiva.
- c) Educación Física: considerar el esfuerzo y los avances de los alumnos, comparados con él mismo

1.2 La instancia evaluativa estará centrada en la evaluación del proceso de aprendizaje donde se incluirán la coevaluación y auto evaluación del alumno, además entre otras se considerará la evaluación formativa

1.3 A los alumnos del PIE: se les aplicará evaluación diferenciada en forma temporal o permanente según corresponda en base a informes del especialista y acordado en Consejo de profesores

1.4 La falta de compromiso por parte de los Padres y/o Apoderados será motivo para determinar la anulación de la Evaluación Diferenciada otorgada al Alumno.

Art. N° 2 Sobre la información de los logros y avances

- Los alumnos serán informados permanentemente de sus logros y avances, por sus profesores.
- Los padres y apoderados serán informados en Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre de las notas parciales y en Julio y Diciembre de las notas semestrales.
- El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales será informado a los apoderados en Julio y en Diciembre en el Informe de Desarrollo Personal.

Art. N° 3 Los alumnos y alumnas de 3° y 4° año de Educación Media podrán optar a cambio de **Plan Diferenciado** por una vez en el año y solo hasta el término del mes de marzo, previa aprobación de los profesores (as), de las asignaturas y autorización de U.T.P.

- Las excepciones las hará el equipo técnico previa solicitud escrita en base a criterios tales como:
- Promedio de notas de 2° año medio y 3° año Medio respectivamente, en las asignaturas que correspondan al plan diferenciado al cual desea cambiarse.

TITULO II DE LAS CALIFICACIONES.

Párrafo 1 De las Evaluaciones

Art. N°4 Los alumnos (as) serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal y con una exigencia del 60 %. Siendo la nota mínima de aprobación un 4.0

Art. N°5 El número de calificaciones de las asignaturas dependerá del número de horas semanales que a éstas les hayan sido asignadas.

- Asignatura con 6 o más horas semanales: como mínimo se deberán colocar 8.
- Asignatura con 5 o más horas semanales: como mínimo se deberán colocar 6 notas.
- Asignatura con 4 horas semanales: como mínimo se deberán colocar 5 notas.
- Asignatura con 3 horas semanales: como mínimo se deberán colocar 4 notas.
- Asignatura con 2 horas semanales: como mínimo se deberán colocar 4 notas.
- Asignatura con 1 hora semanal: como mínimo se deberán colocar 3 notas.

Art. N° 6 De acuerdo a lo anterior, todas las calificaciones tendrán coeficiente 1 (uno).

Art. N°7 Los alumnos de la unidad educacional obtendrán los siguientes tipos de calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre.
- b) **Semestrales:** Corresponderá, en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.
- c) **Finales:** corresponderá, en cada asignatura, al promedio aritmético de las notas semestrales.

Art. N° 8 El aprendizaje de los alumnos será evaluado mediante tres formas: DIAGNÓSTICA, FORMATIVA Y SUMATIVA

1.-Diagnóstica: Se aplicará al inicio de cada unidad temática. Y tendrá la siguiente finalidad:

- Determinar la presencia o ausencia, de destrezas o conocimientos requeridos para la iniciación de un determinado aprendizaje.
- Se efectuará en cada asignatura, a lo menos en el Área H-C, en el transcurso de las dos primeras semanas de clases de cada año escolar.
- Se calificarán con Conceptos: logrado, No logrado.
- La evaluación obtenida deberá consignarse en el Libro de clases.

2.- Formativa: se aplicará durante el desarrollo de una unidad de aprendizaje y tendrá la siguiente finalidad

- Determinar el dominio o no dominio de los objetivos de aprendizajes y/o aprendizajes esperados determinados en una unidad de aprendizaje.
- En aquellos casos en que no hay dominio se utilizará como estrategia la retroalimentación, que permitirá superar las deficiencias y reforzar a los alumnos(as) que han logrado dominio del objetivo.

3.-Sumativa: Durante y al término del desarrollo de una unidad. Y tendrá la siguiente finalidad:

- La clase anterior a la evaluación sumativa deberá realizarse un reforzamiento de todos los aprendizajes que se evaluarán en la Prueba siguiente.

- Determinar el logro de los objetivos de aprendizaje y/o aprendizaje esperado.
- Los alumnos deberán ser informados oportunamente sobre la aplicación de una prueba escrita u oral,
- Las pruebas deben incluir la identificación correspondiente: del profesor, asignatura, nombre del alumno, identificación del colegio, puntaje total, puntaje de cada ítem o pregunta. Además se deben especificar las instrucciones para su

desarrollo y considerar en su elaboración las categorías o niveles del conocimiento, de menor a mayor dificultad.

- **Las notas deben informarse a los alumnos (as) a la semana siguiente y como máximo a los 10 días, desde la aplicación del procedimiento evaluativo.**
- Al entregar el instrumento evaluativo corregido se debe analizar cada Pregunta con los alumnos (as) y realizar el reforzamiento del caso.
- El cambio de fechas de pruebas ya calendarizadas en el libro de clases debe hacerse en completo acuerdo entre alumnos y profesor y por motivos muy justificados, asumiendo el curso y profesor la carga evaluativa de la semana en que sea reprogramada.
- A los alumnos (as) que no se presenten en la fecha indicada a un procedimiento evaluativo (pruebas formales) se le aplicará dicho procedimiento en la primera oportunidad en que se presenten al colegio, y la exigencia mínima será un 70%.
- Si el alumno falta reiteradamente a las evaluaciones, deberá realizar una prueba síntesis (de los contenidos vistos en el curso) cuando se presente en el colegio.
- Para evaluar trabajos grupales, los profesores deberán tener una Pauta de Evaluación con los indicadores correspondientes
El alumno que no presente un trabajo encomendado con antelación, tendrá la nota mínima.
- El alumno que estando en el colegio, se rehúsa a rendir una evaluación o entregar un trabajo, tendrá la nota mínima.
- Las pruebas programas durante el semestre, no pueden coincidir con otras, sólo una prueba por día. No obstante podrán existir otras evaluaciones: Trabajos, disertaciones trabajos de investigación e interrogaciones orales, etc.

Párrafo 2 De los Procesos Evaluativos

Art. Nº 9 Los profesores de asignatura en sus departamentos determinarán los procedimientos evaluativos que se aplicarán, de acuerdo a criterios técnico- pedagógicos adecuados a los fines que persigue el Establecimiento.

Art. Nº 10 Los procedimientos para evaluar el rendimiento podrán ser cuestionarios escritos, interrogaciones orales, trabajos orales, trabajos para realizar en clases, individualmente y/o en grupo y, otros que determine el profesor, los cuales tendrán una ponderación acorde a los objetivos de la Unidad Didáctica.

Art. Nº 11 En caso de ausencia a procedimientos evaluativos distintos de pruebas, el alumno(a) deberá responsabilizarse de normalizar dicha situación con los profesores pertinentes, teniendo un plazo máximo de una semana.

Art. Nº 12 Las inasistencias a procedimiento evaluativos, por enfermedad, deberán ser justificadas con Certificado Médico antes de la fecha indicada o al día de la evaluación y deberá rendirse la prueba en la fecha que acuerde el profesor(a) con el alumno(a) o en su efecto se le confecciona un nuevo calendario de pruebas.

Art. Nº 13 Los alumnos y alumnas que representen al colegio en actividades culturales y/o deportivas a nivel regional y/o nacional se les hará una calendarización de sus procesos evaluativos en fechas acordadas por ellos y el profesor de cada asignatura.

Art. Nº 14 Los alumnos(as) que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 25-26 y 27 serán calificados con la nota uno (1.0).

Art. Nº 15 En el transcurso de los procesos evaluativos, los alumnos(as) deberán mantener una conducta intachable de acuerdo a las normas de comportamiento que el profesor(a) de asignatura instruya.

Art. Nº 16 Todo alumno que vicie el proceso evaluativo en algunas de las siguientes formas, se le procederá a retirar el instrumento de evaluación, siendo corregido y calificado con nota máxima cuatro (4.0).

- a) Consultar apuntes, escritos en cualquier forma, durante el transcurso de una prueba, sin autorización expresa del profesor(a).
- b) Recibir información por parte de otro compañero(a).
- c) Hablar y/o pararse durante el transcurso de una prueba sin autorización del profesor(a).
- d) Mirar el instrumento evaluativo de su compañero(a).
- e) Hacer uso de cualquier medio tecnológico no autorizado por el profesor(a).
- f) Si el alumno(a) no es sorprendido en ninguna de las situaciones anteriormente descritas, pero al profesor(a) le asiste duda en las respuestas dadas, podrá someterlo a un nuevo procedimiento evaluativo, el cual elimina el anterior.
- g) Si un instrumento evaluativo realizado, por el alumno(a), ha sido extraviado, por el profesor(a), a los alumnos(as) se les aplicará un nuevo instrumento para obtener la calificación correspondiente.
- h) Si el alumno(a) se niega a dar un procedimiento evaluativo o entrega la prueba en blanco se calificará con la nota uno (1.0).
- i) Si el alumno(a) se negara a entregar el instrumento evaluativo será calificado con nota uno (1,0).
- j) A los alumnos(as) que sean sorprendidos copiando utilizando cualquier medio, se le retira el instrumento evaluativo y se le califica con nota 1.0.
- k) A los alumnos(as) que son sorprendidos "soplando" se les retira el instrumento evaluativo, tendrá como nota máxima 4.0, o la nota que corresponda hasta el retiro de la prueba.
- l) Toda conducta inapropiada se registrará en el Libro de Anotaciones.
- m) Los instrumentos evaluativos son documentos oficiales, por ello:
 - a) Sólo se escribe en él, lo solicitado por el profesor(a).
 - b) No deben ser destruidos frente al profesor o durante el desarrollo de la clase, lo cual impedirá una rectificación en la evaluación.

Art. Nº 17 Los alumnos(as) deben asistir obligatoriamente a las actividades académicas regulares del establecimiento como a sí mismo a reforzamiento, nivelaciones, talleres, conferencias, seminarios etc., u otras programados a su curso y someterse a las evaluaciones respectivas. Un incumplimiento de ello será calificado con la nota uno (1,0).

Las clases en horario alterno son obligatorias por lo tanto su inasistencia será considerada como incumplimiento a las normas académicas del establecimiento

Art. Nº 18 En casos especiales de inasistencias a pruebas, y/o entrega de trabajos no contempladas en el presente Reglamento, la Dirección del Colegio decidirá la aplicación de una nueva prueba, la fecha y condiciones en que será rendida, consultando al profesor(a) de la asignatura, se fijará un calendario especial acordado por el profesor(a) de asignatura y/o encargada de evaluación.

Párrafo 3

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR..

Art. Nº 19 El Establecimiento al término del año Escolar extenderá a sus alumnos(as) un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente con una copia, que se adjuntará en el expediente individual.

Art. Nº 20 Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso tanto las calificaciones finales de los alumnos(as) como su situación final, sexo y la cédula de identificación de cada uno de ellos.

Al término del año escolar se enviará el original a la división de Educación que corresponda, una copia a la Secretaría Ministerial Regional Ministerial de Educación respectiva y una tercera copia para el uso interno del colegio.

Art. Nº 21 A los alumnos con NEE, les serán aplicados procedimientos de evaluación con la adecuación curricular correspondiente a cada alumno según su NEE Estas estrategias comprenderán una amplia gama de posibilidades de acuerdo al Decreto 170. por ejemplo:

- El Apoderado deberá asumir el compromiso de colaborar con el Establecimiento para ayudar a su pupilo a resolver o disminuir los impedimentos que no permitan cursar en forma regular, una asignatura y/o actividad.
- La falta de compromiso por parte de los Padres y/o Apoderados será motivo para determinar la anulación de la Evaluación Diferenciada otorgada al Alumno.
- Ofrecer un lugar libre de distracciones, que favorezca su concentración para realizar la evaluación.
- Asegurarse que lea bien los enunciados.
- Ver la forma de tomarle la evaluación en dos clases si no le alcanza el tiempo.
- Reducir la cantidad de preguntas.
- Realizar evaluaciones orales si es necesario en un lugar privado.
- Realizar evaluaciones con más frecuencia.
- Leer en voz alta las preguntas y las instrucciones.
- Seleccionar los objetivos y contenidos más relevantes.
- Reducir el porcentaje de exigencia a un 50% si se ve que el alumno se esfuerza pero no le fue bien.
- Dedicar más tiempo al tratamiento de un objetivo, cuando sea necesario, para que el alumno incorpore el objetivo de aprendizaje y/o aprendizaje esperado. En este caso se podrá promediar la asignatura y/o subsector con un mínimo de notas. Asignatura y/o subsector de más de 4 horas, 5 notas; asignaturas y/o AE. de 2 horas, 4 notas.

Art. Nº 22 Los promedios semestrales serán colocados con centésimas y se aproximará a la décima inmediatamente superior desde el 0,5 adelante (Ejemplo 3,95 = 4.0)

- En los casos en que el promedio final de una asignatura sea limítrofe (3,9), los alumnos rendirán una prueba de evaluación complementaria que definirá la aprobación o reprobación de la asignatura y/o subsector. Una vez rendida la prueba, su calificación final no podrá ser superior a 4.0, si aprueba o un 3,8 si reprueba.

TITULO III DE LA PROMOCION

Art. N° 23 Serán promovidos todos los alumnos de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media que hayan asistido, a lo menos, el 85% de las clases, conforme a:

- Decreto 511 Artículo 10, 11.2 y 12 para 1° a 8° Básico.
- Decreto 112, Art. 8° Media 1° y 2°
- Decreto 83, Artículo 5°, para 3° y 4°.

El consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas entregadas al consejo. También el consejo podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizajes de los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista y de los especialistas que correspondan.(psicólogo, psiquiatra etc.)

Art N° 24 Para la promoción de los alumnos de 1° año de Ed. Básica hasta 4° año de Enseñanza Media se considerarán, el logro de los objetivos de aprendizaje y/o aprendizajes esperados de los planes y programas de estudio y la asistencia a clases. (Decreto 511 artículo número 1 letra a, b, c, d) y decretos 112 y 83 en educación Media)

Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos (as) que hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes y programas de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos (as) de los cursos de 1° año de Enseñanza Básica hasta 4° año de enseñanza media, que no hubiesen aprobado **una** asignatura , siempre que su Nivel General de logro corresponda a un promedio **4,5** o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° año de E. Básica hasta 4° de enseñanza media, que no hubiesen aprobado **dos** asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- d) (Decreto 83 3° y 4° Medio) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática Los alumnos y alumnas de 3° y 4° año Educación Media, serán promovidos siempre que su promedio general sea igual o superior **a 5,5** incluyendo ambas asignaturas no aprobadas.

Art. N°25 La evaluación obtenida por los alumnos y alumnas en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Educación N° 924/ de 1983.

Art. N° 26 La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado el 4º año Medio. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación

Art. N° 27 La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente. (Diciembre)

TITULO IV DE LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES.

Párrafo 1: De los alumnos que hayan cursado estudios en el extranjero

Art. N° 28 Las situaciones de alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, serán resueltas de acuerdo a los convenios y normas en vigencia. La convalidación de estudios deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezca el MINEDUC y la DEM.

Párrafo 2: De los alumnos que hayan ingresado al establecimiento fuera de plazo

Art. N° 29 Si un alumno ingresa al colegio dentro del 1º semestre y acredita calificaciones correspondientes al primer trimestre en su plantel de origen: Las notas semestrales obtenidas por cada asignatura corresponderán al promedio aritmético de las notas trimestrales más las parciales del 1º semestre.

- a) Si el alumno/a ingresa en el transcurso del segundo semestre y acredita calificaciones del 1º y 2º trimestre obtenido en el plantel de procedencia: Las dos calificaciones trimestrales serán equivalentes en promedio a las calificaciones del 1º semestre.
- b) Si el alumno/a ingresa en el transcurso del 2º semestre y acredita calificaciones del primero y segundo trimestre obtenido en el plantel de procedencia: Las dos calificaciones trimestrales serán equivalentes en promedio a las calificaciones del primer semestre.

Párrafo 3: De las alumnas embarazadas

Art. N° 30 Este colegio se regirá por las normativas legales vigentes dando las mayores facilidades correspondientes a las alumnas para que puedan proseguir sus estudios y/o terminar su ciclo de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, según corresponda.

Párrafo 4: de los alumnos inasistentes por problemas de salud

Art. N°31 Los alumnos (as) serán promovidos con un semestre aprobado, con un promedio 5,0 o superior. Si no es el caso se le aplicarán evaluaciones de síntesis en aquellas asignaturas bajo la nota 5,0.

Párrafo 5: De la eximición de alumnos en alguna asignatura

Art. N° 32 El Decreto 158/21.06.99 sobre requisitos y motivos que permiten autorizar la eximición de hasta **una** asignatura de aprendizaje a los alumnos que acrediten tener N. E. E. o problemas de salud debidamente fundamentadas.

Art. N°33 Artículo 6º: del decreto 83 establece que El Director (a) del respectivo establecimiento educacional de Enseñanza Media, ambas modalidades, podrá autorizar la eximición de hasta **un** subsector de aprendizaje o asignatura a los alumnos (as) que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud.

Art. N° 34 Para eximirse de clase práctica de Educación Física los alumnos y alumnas deberán presentar certificado médico al inicio del año escolar, y en caso que hubiese alguna lesión o enfermedad debidamente comprobada en forma temporal deberán realizar trabajos, asignados por el profesor (a). Si no lo hace tendrá que rendir las evaluaciones correspondientes al semestre, en el plazo acordado por el profesor (a) y UTP. No se aceptarán certificados médicos a finales de semestre o del año lectivo.

Art. N° 35 Los alumnos (as) eximidos de la clase práctica de Ed. Física deberán realizar otras actividades designadas por el profesor (a), para aprobar dicha asignatura.

TITULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. N° 36 Las situaciones de evaluación y promoción no consideradas en este reglamento y, que pudieran presentarse durante el año serán resueltas por el Director del Establecimiento y previa opinión de la Unidad Técnica Pedagógica y/o Departamento respectivo.

Art. N° 37 El presente reglamento podrá ser modificado por el Director, después de haber escuchado las opiniones del Consejo de Profesores, una vez finalizado el año escolar, para ser aplicado al año siguiente, previa comunicación a los interesados.

ARIEL SEPÚLVEDA SALINAS

DIRECTOR